



INFORME N° 00371-2021-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyecto
- MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de Modificación del VHP 31-1 y Programa de Monitoreo de la Sísmica 2D en el Lote 58"*, presentado por CNPC PERÚ S.A.
- REFERENCIA** : a) Trámite H-ITS-00058-2021 DC-7 (26.05.2021)
b) Trámite H-ITS-00058-2021 (11.03.2021)
- FECHA** : Miraflores, 27 de mayo de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite H-ITS-00058-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, CNPC PERÚ S.A., (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de Modificación del VHP 31-1 y Programa de Monitoreo de la Sísmica 2D en el Lote 58"* (en adelante, **ITS**) para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00058-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, el material informativo relacionado con la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana previo a la presentación del ITS.
- 1.3 Mediante Acta de Observación Documental N° 00103-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, OAC), advirtió el incumplimiento de requisitos formales del escrito presentado por el Titular a través del Trámite DC-1 H-ITS-00058-2021, concediéndole el plazo de dos (2) hábiles a fin de que subsane la mencionada observación, bajo apercibimiento de declararlo como no presentado.
- 1.4 Mediante Trámite N° DC-2 H-ITS-00058-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, el Titular remitió la información solicitada a fin de subsanar la observación realizada por la OAC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 1.5 Mediante Oficio N° 00189-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00190-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP), copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00191-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica respectiva.
- 1.8 Mediante Trámite N° DC-3 H-ITS-00058-2021, de fecha 18 de marzo de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria al ITS en evaluación.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00199-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 19 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió a la ANA, la información complementaria presentada por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica solicitada.
- 1.10 Mediante Oficio N° 00200-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 19 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió al SERFOR, la información complementaria presentada por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica en mención.
- 1.11 Mediante Oficio N° 00201-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 19 de marzo de 2021, la DEAR Senace remitió al SERNANP, la información complementaria presentada por el Titular, a fin de que emita la opinión técnica respectiva.
- 1.12 Mediante Trámite N° DC-4 H-ITS-00058-2021, de fecha 31 de marzo de 2021, el SERFOR remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° D000628-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D000333-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, a través del cual formuló veintiún (21) observaciones al ITS.
- 1.13 Mediante Trámite N° DC-5 H-ITS-00058-2021, de fecha 08 de abril de 2021, el SERNANP remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 0583-2021-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 267-2021-SERNANP-DGANP, a través de la cual formuló nueve (9) observaciones al ITS.
- 1.14 Mediante Oficio N° 00261-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 26 de abril de 2021, la DEAR Senace reitero a la ANA, la solicitud de opinión técnica respecto del ITS.
- 1.15 Mediante Oficio N° 00294-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de mayo de 2021, la DEAR Senace reitero a la ANA, la solicitud de opinión técnica del citado ITS.
- 1.16 Mediante Trámite N° DC-6 H-ITS-00058-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 0744-2021-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 0057-2021-ANA-DCERH a través del cual se precisa la información requerida a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

complementar por parte del Titular, a efectos que la ANA emita la opinión técnica favorable del ITS en mención.

- 1.17 Mediante Auto Directoral N° 00100-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de mayo de 2021, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Anexo 01 del Informe N° 00325-2021-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.18 Mediante Trámite H-ITS-00058-2021 DC-7 de fecha 26 de mayo de 2021, el Titular comunicó, a la DEAR Senace, su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación del ITS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

- 2.1.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva¹.
- 2.1.2 A su vez, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la DEAR Senace, tiene entre sus funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas.
- 2.1.3 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector hidrocarburos omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma².

¹ De conformidad con el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.1.4 Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 200° del TUO de la LPAG³, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.1.5 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.1.6 De igual modo, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG⁴ se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público

"Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*
2. *Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.*
(...)"

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

- 200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*
- 200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*
- 200.3 *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*
- 200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
- 200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
- 200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 200.7 *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."*

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo 126.- Representación del administrado

"(...)

- 126.2 *Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.*
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

2.2. Sobre la solicitud de desistimiento

2.2.1 El Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud del desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS.

2.2.2 La solicitud de desistimiento está suscrita por el Sr. Xiao Gang, identificado con Carnet de Extranjería N° 001705254, quien es apoderado de CNPC PERÚ S.A. según consta en el poder inscrito en los asientos N° C00052 y N° C00053 de la Partida Electrónica N° 11011797 del Registro de Personas Jurídicas de Lima del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se encuentra facultado para formular el desistimiento de procedimientos iniciados por el Titular ante toda autoridad administrativa.

2.2.3 Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

2.2.4 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del expediente H-ITS-00058-2021 DC-7, de fecha 26 de mayo de 2021, para la tramitación de la evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de Modificación del VHP 31-1 y Programa de Monitoreo de la Sísmica 2D en el Lote 58"*, y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Numeral 200.6 del Artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de Modificación del VHP 31-1 y Programa de Monitoreo de la Sísmica 2D en el Lote 58"*, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la DEAR Senace, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir a CNPC PERÚ S.A. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG⁵, para conocimiento y fines correspondientes.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.3 Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y Riego, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes
- 4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.